

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO ( Nº 65256 ) DEL 2017

“Por la cual se hace un encargo en una vacante temporal”

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)**

en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 32 del artículo 3º.  
del Decreto 4886 del 2011, el Decreto 1083 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Grupo de Trabajo de Talento Humano procedió con la elaboración del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo para la vacante del empleo de Profesional Universitario 2044-11 de la planta global asignado a la Oficina Asesora de Planeación, determinando que la persona con derecho a encargo en el empleo vacante es la funcionaria Carmen Lucía Caicedo Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía 59.821.165.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no otorgará a partir del 12 de junio de 2014 autorizaciones para proveer transitoriamente cargos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, con base en el auto de fecha mayo 5 de 2014 emitido por la Sección Segunda del Consejo de Estado que establece la suspensión provisional del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 emitida por dicha entidad, en los siguientes términos:

*“Encuentra el Despacho que del cotejo entre el texto de los actos administrativos acusados y las normas invocadas como vulneradas se evidencia la vulneración de estas últimas, por cuanto el Decreto 4968 de 2007, crea procedimientos y trámites adicionales para la provisión de empleos públicos en las modalidades en encargo y de provisionalidad, además de establecer las prórroga (sic) de los encargos, los cuales tienen por ley un término perentorio de 6 meses, tal como lo expuso por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la Sentencia de 12 de abril de 2012, proferida dentro del proceso (9336-2005).*

*(...)*

*Finalmente, se destaca que no es posible que la CNSC so pretexto de ejercer sus funciones de administración y vigilancia se atribuya la facultad de inmiscuirse en temas regulados específicamente por la normativa especial, adicionando los procedimientos para determinar la procedencia de los encargos, el nombramiento en provisionalidad y su prórrogas, así como la delegar la facultad nominadora en las entidades públicas.*

*Por las razones que anteceden, se accederá la (sic) suspensión provisional solicitada”.*

“Por la cual se hace un encargo en una vacante temporal”

Que mediante Resolución 19371 del 19 de abril de 2016 se encargó al servidor Ramón Francisco Cárdenas Ramírez, titular del cargo de Profesional Universitario 2044-11, en el cargo de Profesional Especializado 2028-17, razón por la cual ésta vacante es temporal.

Que la funcionaria Carmen Lucía Caicedo Caicedo cuenta con evaluación de desempeño sobresaliente en el último período ordinario de evaluación, se encuentra en el grado inmediatamente inferior, no posee sanción disciplinaria y cuenta con las aptitudes y habilidades para el ejercicio del empleo.

Que el Grupo de Trabajo de Talento Humano verificó que la señora Carmen Lucía Caicedo Caicedo reúne los requisitos y condiciones exigidas por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el desempeño del cargo de Profesional Universitario 2044-11 de la planta global asignado a la Oficina Asesora de Planeación.

Que por estrictas necesidades del servicio se hace necesario realizar un encargo en la persona que a continuación se señala.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar, a partir de la fecha, a Carmen Lucía Caicedo Caicedo identificada con cédula de ciudadanía 59.821.165 de Pasto, titular del cargo de Auxiliar Administrativo 4044-09 de la planta global, en el cargo de Profesional Universitario 2044-11 de la planta global asignado a la Oficina Asesora de Planeación, con una asignación básica mensual de \$2.782.070.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El encargo a que se refiere el artículo precedente no podrá superar el término de seis (6) meses o mientras dure el encargo del titular del empleo, señor Ramón Francisco Cárdenas Ramírez, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión del empleo.

**PARÁGRAFO:** El Grupo de Trabajo de Talento Humano deberá realizar las actuaciones necesarias para la publicación del presente acto administrativo, dando cumplimiento a la Circular No. 12 del 29 de diciembre del 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 OCT 2017**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),

  
**MÓNICA ANDREA RAMÍREZ HINESTROZA**

Elaboró: Luz Marina Ulloa Z.  
Revisó: Andri Osorio B.  
Aprobó: Angélica María Acuña P.